



310.28
Exp No. 122 de 21 de julio de 2022
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0959

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

25 AGO 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, a través de la **Resolución No. 0286 del 09 de abril de 2014**, expedida por CARSUCRE, se dispuso prorrogar la concesión de aguas del pozo identificado con el código **37-III-D-PP-08 (Pozo 8)**, ubicado en el predio Cascajito 1, de propiedad de la señora María Berbel - sector Cascajo - municipio de San Onofre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X = 844.127; Y= 1.565.295. PLANCHA 37-III-D, a la empresa **INSERGRUP S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit: 900.068.823-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces., por el término de cinco (05) años, notificándose de conformidad con la ley el 4 de junio de 2014.

Que, dados los reiterados incumplimientos de la empresa **INSERGRUP S.A. E.S.P.** a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0286 del 09 de abril de 2014, por medio de la Resolución No. 0210 del 20 de marzo de 2015 se impuso medida preventiva de amonestación escrita.

Que, la concesión venció sin que la empresa **INSERGRUP S.A. E.S.P.** solicitara la concesión de aguas del pozo No. 37-III-D-PP-08, razón por la cual se le requirió mediante el oficio de Dirección General No. 00714 del 12 de febrero de 2020, para que tramitase de manera inmediata el permiso de concesión, sin obtener respuesta alguna del usuario.

Que, por Auto No. 1467 del 30 de diciembre de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verificase si la empresa **INSERGRUP S.A. E.S.P.**, se encontraba haciendo uso del recurso hídrico el pozo No. 37-III-D-PP-08.

Que, mediante el Oficio No. 1500 del 17 de marzo de 2021, la empresa **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE S.A.S E.S.P. (TRIPLE A DEL NORTE)**, solicitó la cesión de derechos y cambio de razón social sobre las concesiones de aguas subterráneas.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental mediante visita que realizó el 09 de marzo de 2022, rindió el informe de seguimiento adiado 15 de marzo de 2022, se denotó lo siguiente:

DESARROLLO:

De conformidad con lo ordenado en el numeral primero del Auto No 1467 del 30 de diciembre de 2020, personal contratista de la oficina de aguas subterráneas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procedieron a realizar visitas



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 122 de 21 de julio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0959

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 25 AGO 2022**

de inspección técnica el 09 de marzo de 2022, al sitio pozo donde se encuentra construido el pozo identificado con el código 37-II1-D-PP-08, del Sector Cascajo - predio Cascajito 1 margen Izquierda de la vía que va de Toluviejo a San Onofre.

En dicha visita se pudo observar lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo, en el momento de la visita está apagado debido a la realización de la prueba de bombeo realizada por CARSUCRE.
- Cuenta con tubería para la toma de niveles de 1° PVC, el nivel estático medido fue de 6,6 metros
- Cuenta con macromedidor de caudal acumulativo, con una lectura de 138228 m³
- Cuenta con grifo para la toma de muestras. el día de hoy se realizó la toma de muestras de agua para los análisis físicos químicos y bacteriológicos, muestras que fueron enviadas al laboratorio UPB de Montería.
- Cuenta con cerramiento perimetral en buen estado.
- Cabe resaltar que la empresa TRIPLE A DEL NORTE S.A. E.S.P se encuentra adelantando el proceso para obtener concesión de aguas subterráneas.
- La visita fue atendida por el señor Iván José Balseiro, coordinador operativo de la empresa (TRIPLE A DEL NORTE S.A. E.S.P).

SE TIENE QUE:

- En visita de campo se pudo constatar que el pozo se encuentra ACTIVO, la Empresa Triple A del Norte S.A.S E.S.P y/o el Municipio de San Onofre están haciendo aprovechamiento del recurso hídrico, sin el debido permiso de concesión de aguas subterráneas
- La Empresa Triple A del Norte S.A.S E.S.P y/o el Municipio de San Onofre se encuentran realizando las pruebas de bombeo en aras de dar cumplimiento con los requisitos del permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Se recomienda a la Secretaría General de CARSUCRE requerir a la Empresa Triple A del Norte S.A.S E.S.P y/o el Municipio de San Onofre para que realicen INMEDIATAMENTE el trámite para la obtención de la Concesión de aguas subterráneas. Se debe anexar formulario y requisitos; o informen del estado actual del trámite del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas entendiendo que están adelantando la recopilación de los requisitos.
- Se le debe resaltar a la Empresa Triple A del Norte S.A.S E.S.P y/o el Municipio de San Onofre, de lo consignado en el Artículo Octavo de la Resolución No 0286 del 24 de enero de 2014, en el cual manifiesta *El incumplimiento de las obligaciones contenidas la presente providencia y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de julio de 21 de 2009*, si ya este proceso inicio debe darse continuidad teniendo en cuenta que en el expediente no reposa ninguna documentación tendiente a la obtención del recurso hídrico e informar a la Empresa Triple A del Norte S.A.S E.S.P y/o el Municipio de San Onofre.
- Se le debe indicar a la Empresa Triple A del Norte S.A.S E.S.P y/o el Municipio de San Onofre, que el consumo máximo que se le otorga al pozo identificado con el código 37-II1-D-PP-08 mediante la resolución 0286 del 24 de enero de 2014 es de 7 litros/ segundo y que en visitas realizadas se verificó un caudal



310.28
Exp No. 122 de 21 de julio de 2022
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0959

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL" 25 AGO 2022**

superior al otorgado. Por lo anterior deben de realizar el proceso de legalización lo más pronto posible para que mediante una prueba de bombeo se pueda verificar el caudal de explotación óptimo que permita darle un buen uso al pozo.

- Se debe cursar copia de los requerimientos al municipio de San Onofre como el principal beneficiario del recurso hídrico, y para que sirva de garante en los procesos de trámite de concesión de aguas subterráneas de los pozos ubicados en su jurisdicción y que el agua es usada para consumo humano.

Que, mediante la resolución No 0929 de 5 de julio de 2022, se resolvió desglosar y archivar el expediente No 043 de 23 de mayo de 2005, y con los documentos desglosados del expediente No 043 de 2005, se abrió el expediente de infracción No 122 de 21 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales..."

Que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 10. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co Sincelejo – Sucre



30

310.28
Exp No. 122 de 21 de julio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0959

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

25 AGO 2022

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que, el artículo 18 establece: **"Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que, el artículo 22 prescribe: **"Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;



310.28
Exp No. 122 de 21 de julio de 2022
Infracción.



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0959

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

25 AGO 2022

- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 2.2.1.2.21.17. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente No. 122 de 21 de julio de 2022, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE** identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE S.A.S. – TRIPLE A DEL NORTE**, identificada con el Nit No. 900.586.384-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

Que, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo con el eje temático, practiquen visita técnica al pozo identificado con el código 37-III-D-PP-08, (**Pozo 8**), ubicado en el predio Cascajito 1, de propiedad de la señora María Berbel - sector Cascajo - municipio de San Onofre, y verifiquen la situación actual del mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE** identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL NORTE S.A.S. – TRIPLE A DEL NORTE**, identificada con el Nit No. 900.586.384-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 122 de 21 de julio de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0959

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

25 AGO 2022

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, **REMITASE** el expediente No 122 de 21 de julio de 2022, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo con el eje temático, practiquen visita técnica al pozo identificado con el código 37-III-D-PP-08, (**Pozo 8**), ubicado en el predio Cascajito 1, de propiedad de la señora María Berbel - sector Cascajo - municipio de San Onofre, y verifiquen la situación actual del mismo.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas el Informe de visita del 10 de marzo de 2022 (folio 16) y el Informe de seguimiento adiado 15 de marzo de 2022 (folio 17 a 19), rendidos por la Subdirección De Gestión Ambiental.

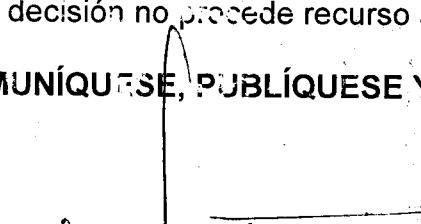
CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de TRIPLE A DEL NORTE., o quien haga sus veces en la Carrera 19 No. 20-24 – Barrio La Balsa del Municipio de San Onofre (Sucre) y/o al correo electrónico juridico@tripleadelronorte.com, y al Municipio de San Onofre en la dirección Cra 19 # 20-16 y/o al correo aicaldia@sanonofre-sucre.gov.co, De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 7 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CFIACA.

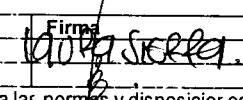
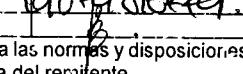
QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Laura Sierra Merlano	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.